

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 7 de mayo de 1983

Número 51

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Advertidos errores en el texto del Decreto 16/1983, de 8 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 43, del sábado 30 de abril de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente:

—En el artículo 2, donde dice: “Artículo 2. Secretaría Técnica”, debe decir: “Artículo 2. Secretarías Técnicas”, y

—En el artículo 14, en el que han mediado diversos errores de transcripción de su texto, proceder a su publicación correcta en la forma que sigue:

Artículo 14. Servicio de Hacienda.

Corresponde al Servicio de Hacienda el desarrollo de todas las funciones relacionadas con la ordenación de pagos, la gestión de tributos y recursos económicos de la Hacienda Regional, devoluciones que deban realizarse y demás funciones relacionadas con estas materias. Se estructura en las siguientes Secciones:

—Sección de Tributos, a la que corresponderán las funciones de gestión y liquidación de los tributos y recursos económicos de la Hacienda Regional.

—Sección de Inspección, a la que corresponderán las funciones de Inspección financiera y tributaria en el ámbito de la Hacienda Regional.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de La Rioja	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Depósito de Estatutos de la Asociación Riojana de Enseñantes	592
Normas para que los trabajadores puedan participar en las Elecciones locales y autonómicas del día 8 de mayo	586	DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Convenio Colectivo para la actividad Siderometalúrgica	586	Sección de Industria	592
Sanciones	592	COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
		Nota-Anuncios	594
		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamientos	594

I Administración del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

NORMAS PARA QUE LOS TRABAJADORES PUEDAN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES LOCALES Y AUTONOMICAS DEL DIA 8 DE MAYO DE 1983

1366

A tenor de lo establecido en el artículo segundo de Orden de 26 de Abril de 1983, por la que se dictan normas para facilitar el ejercicio del derecho del voto de los trabajadores a las elecciones locales y autonómicas a celebrar el día 8 de Mayo próximo, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en La Rioja, se dispone:

Primera.— El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta electoral del próximo día 8 de mayo, en el supuesto de que no disfruten en tal fecha del descanso semanal previsto en el artículo 37.1 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 d), de la citada Ley 8/1980.

Segunda.— Con carácter general y siempre que la jornada de trabajo del día de celebración de las elecciones sea íntegramente coincidente con el horario de los colegios electorales los trabajadores incluidos en el punto anterior, podrán disponer para la votación de cuatro horas libres dentro de aquélla, salvo si la jornada laboral fuera inferior a 8 horas, en cuyo caso el permiso retribuido será de tres horas y media.

Para el caso de realizarse una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales, si la coincidencia supera las cuatro horas el permiso retribuido será de tres horas y media. Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, el permiso será de dos horas. Si la coincidencia es de dos horas o menos no tendrán derecho a permiso retribuido.

Cuando la jornada no coincida con el horario de apertura de los colegios electorales, no se tendrá derecho a permiso retribuido.

Tercera.— Asimismo, y de conformidad con lo antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que, hallándose en las circunstancias de la norma primera acrediten su condición de miembros de las Mesas Electorales o de interventores y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

Cuarta.— Respecto de los apoderados, las Empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo de la norma anterior para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Quinta.— Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones de miembros de las Mesas Electorales o de interventores en las elecciones del 8 de Mayo de 1983, y hayan o no disfrutado en tal fecha del correspondiente descanso semanal, tendrán derecho a una reducción de 5 horas la jornada laboral del día 9 de Mayo, en las condiciones establecidas en la norma primera.

Sexta.— Se autoriza a las Empresas para que puedan adoptar el próximo día 8 las medidas organizativas oportunas para facilitar a los trabajadores su participación en la consulta electoral en los términos antes señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 3 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

1060

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

1.º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a las partes afectadas.

2.º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social
Accidental,

Fdo.: Manuel Martínez Berceo

1046

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

Artículo 1.º Partes Negociadoras y Ambito Funcional.

El presente Convenio Colectivo que ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales: Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, de otra, y firmado por los representantes de las dos primeras Centrales antedichas y los representantes de la Asociación Empresarial referida, obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970, salvo que por imperativo legal les sea de aplicación otro convenio.

Artículo 2.º Ambito Territorial.

El Convenio Colectivo afecta a todos los Centros de trabajo de las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo; que se encuentren situados en la provincia de La Rioja; excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del Centro de Trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto a los expresados, por el principio de norma más favorable; no será de aplicación.

Artículo 3.º Ambito Personal.

Quedan comprendidas dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo primero; cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.º Vigencia, Duración y Denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1983.

Su vigencia será el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1983.

Podrá efectuarse su denuncia en los tres últimos meses de su vigencia en la forma que determinen las Leyes.

Artículo 5.º Compensación y Absorción. Garantía.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las Empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habiendo cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecida en los párrafos anteriores de este mismo artículo serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

Artículo 6.º Excepción a la Absorción y Compensación.

Aquellas empresas para las que la aplicación de las tablas salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1982, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/1978 de 26 de diciembre, por un mínimo de 6,06% y un máximo de 8,34% de aumento, sobre las matas salariales reales de 1982.

Artículo 7.º Comisión Paritaria.

Estará compuesta por seis vocales: dos designados por la Central Sindical U.G.T. así como dos suplentes; y uno nombrado por la Central Sindical CC.OO. y al igual que un suplente; y tres designados por la Asociación de Empresarios de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, como también sus tres suplentes.

Dichos vocales serán los siguientes:

U.G.T.: Titulares:

José María Rodríguez Herrero

Ramón Muras Garza

Suplentes:

Vidal Madorrán Gil

Alberto Ortiz Rábanos

CC.OO.: Titular:

Angel Morales Hernández

Suplente:

Jesús Sabanza Teres

Asociación de Empresarios: Titulares:

Fernando Aisa Melgosa

Angel Martínez Ubis

Alberto Ducrós Montemayor

Suplentes:

Francisco Javier Oregui Galarraga

Fernando Tobía Esquete

Joaquín Ruiz Celis

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión Paritaria con los expresados, éstos serán sustituidos por los que nombre la Asociación de Empresarios y Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. según proceda.

Por la Asociación de Empresarios y conjuntamente por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. se designarán al inicio de cada sesión, alternativamente y por turno rotativo (una vez Asociación de Empresarios y otra Centrales Sindicales, en su conjunto), al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, (Avenida Miróy número 5-A.), en su defecto, donde acuerden las partes, a instancia de cualquiera de ellas, para desempeñar las funciones de su competencia que serán las siguientes:

1.— Interpretación auténtica del Convenio.

2.— Redacción de las tablas salariales en caso de prórroga.

3.— Entender, resolver y decidir por vía de arbitraje las cuestiones que voluntariamente les sean sometidas por las partes con causa o como consecuencia de este Convenio.

4.— Conciliación facultativa de los problemas colectivos con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a la jurisdicción o Autoridades Laborales.

5.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

6.— Estudio de la evolución de las relaciones entre Empresas y Trabajadores del Sector.

7.— Entender en todas las demás cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La parte promotora de la reunión señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para la misma.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus Vocales, y en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil y a la misma hora actuará con los que asistan concediéndose cada parte un número de votos igual al de Vocales concurrentes a la parte del número inferior de modo tal, que siempre sea un número paritario de los Vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida por asesores, que tendrán voz pero no voto, su número no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de Ponencias para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación adecuación de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc.

Podrá asimismo, utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

La Comisión Paritaria, antes de resolver cualquier cuestión que fuere planteada, podrá formular consulta a la Autoridad Laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán en principio, carácter vinculante si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que Empresas y Trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción Laboral y administración.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúen en la forma prevista previamente al planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y administración.

Artículo 8.º Periodo de Prueba.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

El empresario y trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

2.— Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su

categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la platnilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso.

3.— Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el periodo de prueba interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 9.º Tiempo de Trabajo anual

El tiempo de trabajo efectivo durante el año 1933 será de mil ochocientas ochenta horas.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("el bocadillo") u otras interrupciones cuando mediante norma legal, o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo.

En 1934 la jornada de trabajo anual será de 1.326 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Artículo 10.º Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1933 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial), sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Solamente para el personal de las Empresas que no trabajen con sistemas de trabajo medido se establece un Plus de Carencia de Incentivo en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el periodo de vacaciones.

Para el cálculo del importe del Plus se utilizará la siguiente fórmula, como ejemplo:

Para el año 1933:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 274 \text{ días}}{1.880 \text{ horas}}$$

Artículo 11.º Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1933, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1932 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso, sobre la indicada cifra, computándose 4/3 de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (Enero-Diciembre 1933). Tal incremento, se abonará con efectos de primero de enero de 1933, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1933, conforme con las tablas de revisión del Acuerdo Interconfederal que se acompañan como anexo al texto del presente Convenio.

Artículo 12.º Productividad y Trabajo Medido.

Para las empresas que tengan establecidas o establezcan en lo sucesivo un sistema de trabajo medido, se garantizará al trabajador, a una actividad del 110 en el sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas, un 25% del salario base del convenio (primera columna).

Se garantizará asimismo por las empresas con trabajo medido, un 50% del salario base (primera columna) a una actividad del 140 del sistema de productividad nacional o sus equivalentes en otros sistemas.

De la actividad 110 a 140, se establecerá la proporcionalidad correspondiente.

Artículo 13.º Domingos y Festivos.

Los Domingos y días Festivos en el Calendario Laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna), más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 14.º Gratificaciones Extraordinarias.

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de treinta días de salario base (primera columna), más antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre.

Estas gratificaciones, serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniendo en cuenta la fracción inferior a medio mes, prorrateándose por semestres, en el primer semestre para la paga de 24 de Junio y en el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar los días de abono de las pagas extraordinarias mencionadas, serán los determinados en la Ordenanza Laboral del Sector.

Artículo 15.º Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad, serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalúrgica y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del 5% sobre el salario base de este Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad, serán en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, aprendizaje o servicio como botones si bien en estos supuestos se computará siempre la antigüedad a partir de los 13 años.

Artículo 16.º Plus de Transporte y Distancia.

Se establece un plus de transporte consistente en el abono de 11,50 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo Municipio en que se halle enclavado el centro de trabajo siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa, por hallarse en centro de trabajo y obra en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 5,30 pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Artículo 17.º Salidas, Viajes y Dietas.

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza para las Industrias Siderometalúrgicas, garantizándose un valor mínimo de 1.572 pesetas por dieta completa y de 739 pesetas para la media dieta.

Artículo 18.º Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de 25 días laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para el tiempo de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Se consideran días laborables, a efectos de vacaciones todos los días del año, excepto domingos y festivos nacionales, de la Comunidad Autónoma de La Rioja y locales.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones), los artículos 53, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 19.º Prendas de Trabajo

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una prenda de trabajo adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, le será cargado el importe del buzo o prenda se le haya entregado.

Estas prendas de trabajo, serán de calidad necesaria para que sea cual sea el puesto de trabajo que realice el operario, y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

Artículo 20.º Accidentes de Trabajo y Enfermedad des Profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticada con posterioridad a un mes a la firma del anterior Convenio sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de invalidez permanente o cualquiera de los grados de invalidez total o absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso, por la jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios, y en su defecto, a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno y otro de los grados expresados, la cantidad de 750.000 pesetas a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Artículo 21.º Bajas por Incapacidad Laboral Transitoria.

Al personal en situación de incapacidad laboral transitoria se le complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad Social que le corresponda por tal concepto a partir de los treinta días de baja en los siguientes casos:

- Accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- Operación quirúrgica y posterior tratamiento postoperatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la Empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurridos en la misma.

Artículo 22.º Ceses voluntarios.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Delegado de personal o directamente si no lo hubiere, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices y peones 7 días
- Especialistas y oficiales 15 días
- Resto del personal 30 días

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa, vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente, no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 23.º Abono de Atrasos.

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación con efectos uno de enero de mil novecientos ochenta y tres de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 24.º Descuelgue del Convenio.

Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente Convenio que reuniendo las circunstancias precisadas en el artículo tercero 2.º C del Acuerdo Interconfederal deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente Convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en las mismas, aportandoles la documentación precisada en el apartado del A.I. citado, dentro del plazo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Excepto en el tema salarial, el resto del texto del Convenio, será de aplicación en las referidas empresas.

Artículo 25.º Actividades Sindicales

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente Acuerdo Marco Interconfederal, en el Acuerdo Nacional de Empleo y en el Acuerdo Interconfederal suscrito por C.E.O.E., C.C.O.O. y U.G.T.

Artículo 26.º Jubilación a los 64 años.

Mediante acuerdo escrito entre empresa y trabajador se podrá producir la jubilación de este al cumplir los 64 años de edad, procediéndose de modo simultáneo a la sustitución del trabajador jubilado con la contratación de otro trabajador desempleado registrado en la oficina de empleo, por medio de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en la actualidad excepto contrato a tiempo parcial y con una duración mínima superior al año, la entrada en vigor de este artículo queda supeditada a que por el Gobierno se modifique el Real Decreto 14/81 de 20 de Agosto en consonancia con lo antes señalado

Artículo 27.º Cotización por Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las horas extraordinarias estructurales que se realicen en las empresas afectadas por el presente Convenio están exentas del incremento de cotización adicional establecido en el Real Decreto 1858/81 de 20 de agosto.

Se entienden como horas extraordinarias estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Mensualmente, se notificará a la autoridad laboral, conjuntamente por empresa y comité o delegados de personal en su caso, las horas extras que se hayan realizado por los motivos anteriormente expuestos de fuerza mayor o estructurales.

Artículo 28.º Regulación Supletoria.

En lo aquí no previsto, será de aplicación las normas del precitado Acuerdo Interconfederal, así como lo en el recogido del A.N.E. y A.M.I., legislación laboral de aplicación general y la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970.

CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio Colectivo anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas homologado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, de 6 de abril de 1932, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 24 de abril de 1932.

Con esta fecha queda REGISTRADO por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a las INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental,

TABLA SALARIAL CONVENIO DEL METAL

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna n.º 1 Salario Base Pesetas por Día	Columna n.º 2 Plus de Carencia de Incentivo Pesetas por Día	Salario Anual
Personal Obrero:				
Oficial de 1.ª	B 1	1.402	351	700.799
Oficial de 2.ª	B 2	1.298	325	643.825
Oficial de 3.ª	B 3	1.271	318	635.257
Especialista	B 4	1.253	313	626.112
Mozo Especialista de Almacén	B 4	1.253	313	626.112
Peón	B 5	1.237	309	618.116
Aprendiz de 16 años	A 3	730	183	364.967
Aprendiz de 17 años	A 2	879	220	439.355
Aprendiz de 18 años	A 1	1.072		455.600
Pinche de 16 años	A 3	730	183	364.967
Pinche de 17 años	A 2	879	220	439.355
Personal Subalterno				
Listero	C 9	1.271	318	635.257
Almacenero	C 9	1.271	318	635.257
Chófer de Turismo	B 2	1.298	325	648.825
Chófer de camión, Grúas Autom.	B 1	1.402	351	700.799
Pesador Basculero	B 1	1.402	351	700.799
Guarda Jurado	B 4	1.253	313	626.112
Vigilante	C 10	1.237	309	618.116
Cabo de Guardas	B 2	1.298	325	648.825
Ordenanza	C 10	1.237	309	618.116
Botones de 16 años	A 3	730	183	364.967
Botones de 17 años	A 2	879	220	439.355
Conserje	B 2	1.298	325	648.825
Enfermero	B 4	1.253	313	626.112
Dependiente principal econom.	B 2	1.298	325	648.825
Dependiente Auxiliar	C 10	1.237	309	618.116
Aspirante de 16 años	A 3	730	183	364.967
Aspirante de 17 años	A 2	879	220	439.355
Telefonista	C 10	1.237	309	618.116
Personal Administrativo:				
Jefe de primera	C 3	1.875	469	937.106
Jefe de segunda	C 4	1.807	452	903.123
Oficial de primera	C 6	1.573	393	786.032
Oficial de segunda	C 8	1.441	360	720.065
Auxiliar	B 3	1.271	318	635.257
Aspirante de 16 años	A 3	730	183	364.967
Aspirante de 17 años	A 2	879	220	439.355
Viajante	C 6	1.573	393	786.032
Personal Técnico:				
Arquitecto, Ingeniero, Licenciado	C 1	2.826	707	1.412.443
Perito y Aparejador	C 2	2.152	538	1.075.462
Maestro Industrial	C 5	1.622	406	810.744
Graduado Social	C 5	1.622	406	810.744
Maestro de 1.ª enseñanza	C 6	1.573	393	786.032
Practicante	C 8	1.441	360	720.065
Técnicos de Taller:				
Jefe de Taller	C 3	1.875	469	937.106
Maestro de Taller 1.ª	C 5	1.622	406	810.744
Maestro de Taller 2.ª	C 6	1.573	393	786.032
Contramaestre	C 6	1.573	393	786.032
Encargado	C 7	1.520	380	759.620
Capataz de especialistas	B 2	1.298	325	648.825
Capataz de peones	B 2	1.298	325	648.825

CATEGORIA PROFESIONAL	NIVEL	Columna n.º 1 Salario Base Pesetas por Día	Columna n.º 2 Plus de Carencia de Incentivo Pesetas por Día	Salario Anual
Personal Técnico de Oficinas:				
Delineante proyectista	C 3	1.875	469	937.106
Dibujante proyectista	C 3	1.875	469	937.106
Delineante de 1. ^a	C 6	1.573	393	786.032
Delineante de 2. ^a	C 8	1.441	360	720.065
Práctico de topografía	C 6	1.573	393	786.032
Fotógrafo	C 6	1.573	393	786.032
Calcedor	C 9	1.271	318	635.257
Reproductor de Planos	C 10	1.237	309	618.116
Reproductor Fotógrafo	C 9	1.271	318	635.257
Archivero Bibliotecario	C 8	1.441	360	720.065
Auxiliar Técnico de Oficinas	C 9	1.271	318	635.257
Aspirante de 16 años	A 3	730	183	364.967
Aspirante de 17 años	A 2	879	220	439.355
Personas de organización científica del trabajo:				
Jefe de primera	C 3	1.875	469	937.106
Jefe de segunda	C 4	1.807	452	903.123
Técnico de organización de 1. ^a	C 6	1.573	393	786.032
Técnico de organización de 2. ^a	C 8	1.441	360	720.065
Auxiliares de organización	C 9	1.271	318	635.257
Aspirante de 17 años	A 2	879	220	439.355

A N E X O

APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Banda Salarial	IPC9								
	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249
10,0	0,277	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332
10,25	0,284	0,568	0,853	1,133	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499
10,75	0,293	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	3,749
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915
12,0	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,082
12,50	0,346	0,693	1,040	1,388	1,735	2,082	2,429	2,776	4,165

Fórmula aplicada: Revisión= Triángulo Salarial pactado x (IPC 9 meses x 0,1111-1).

SANCIONES

ANUNCIO

1087

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación de la Empresa RODES, S.A. (RODESA) con último domicilio conocido en San Sebastián, Prim número 35-6.ª Izda. y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de Liquidación número 500/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 29-11-82, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo".

"Circunstancias que motivan el Acta: No haber cotizado a la Seguridad Social de 1-1-81 a 31-5-81 por el trabajador TOMAS GONZALEZ PASTOR, Oficial de 1.ª sobre 40.500 pesetas en Generales y 34.904 en Accidentes de Trabajo, todo ello referido a diferencias de convenio y antigüedad reflejadas en anexo adjunto. Se infringen los artículos 63, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las C. Generales, F. Profesional, F. Garantía Salarial y Desempleo, asciende a 15.256 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 3.051 pesetas hacen un total de 19.307 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales asciende a 2.795 pesetas más el 20 por 100 de recargo por mora 559 pesetas hacen un total de 3.354 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 21.661 pesetas (VEINTIUNA MIL SEISCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS)". Se levanta acta de infracción. Se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 8 de abril de 1983.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.— Acctal.,

1074

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA RIOJA

ANUNCIO

1263

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 13 horas del día 21 del mes de abril de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Riojana de Enseñantes (A.R.E.), cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincial y agrupa a todos los trabajadores que desarrollen su actividad profesional docente en cualquier centro de enseñanza, siendo los firmantes del acta de constitución: doña María Natividad Pérez Pérez; D. Primitivo Forcada Garijo, D. Luis Fernando Ruiz Rivas; D. José María Sampedro Nalda; Doña María Luisa Díez Moral y D. José Luis Martínez Llorente.

Logroño, 21 de abril de 1983.

El Director Provincial,

1261

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

ANUNCIO

1243

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y ET "Fuente Murrieta" en Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industrias, Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente número AT-20.359

Logroño, 22 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1241

ANUNCIO

1245

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar Variante de la línea a 13,2 KV y ET "Hervias" en Hervias, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, Gran Vía Rey Don Juan Carlos, I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.886.

Logroño, 22 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1243

ANUNCIO

1244

Por Gregorio Jiménez de Pablo con domicilio en Viniestra de Abajo, "Venta Goyo" ha sido solicitada autorización para ampliar la potencia en su ET "Venta Goyo" en Viniestra de Abajo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-19.262.

Logroño, 22 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1242

ANUNCIO

1242

Por Jesús Córdón Ezquerro con domicilio en Pradejón, calle Prado número 9 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea y subterránea de baja tensión en Pradejón, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las

alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.360

Logroño, 22 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1240

1281

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente núm. AT-17.345 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV a ET "Sáenz-Torre" en Albelda de Iregua, consistente en sustituir el apoyo número 5 por otro de hormigón de 13 m. IC.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1279

1282

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.332 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. de Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con conductores de cable tipo DHV-12/20 KV de 3 (1x240) mm² en Al. Tendrá una longitud total de 155 metros con origen en la ET "Superunda" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Industria", tipo interior, con transformador trifásico de 400 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/393-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presen-

tado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de 2 meses contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1280

1283

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.333 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13,2 KV en Logroño, circuito simple, con conductores de doble cable tipo DHV-12/20 KV de 3(1x240) mm² en Al. Tendrá una longitud total de 12 metros con origen en la línea "Mena y Navarrete" Escuelas Pías" y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Calasanz 2" tipo interior con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13,2-20/398-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las hayan establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 25 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1281

ANUNCIO

1226

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966 de 13 de marzo y a los efectos previstos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A. para la instalación de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV enlace entre Arnedo y Grávalos y derivaciones a Mu-

ro de Aguas y Villarroya, cuya declaración en concepto, de utilidad pública le fue concedida por esta Dirección Provincial con fecha 10 de enero de 1983, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

RELACION DE AFECTADOS:

Propietarios y Domicilios:

Jesús Barragán Hernández
Calle Badajoz, número 2-7.ª A
ARNEDO (La Rioja).

Fincas y datos catastrales:

—Parcela número 44 del plano de planta general y perfil longitudinal número 5.372 B

Catastro de Arnedo

Parcela número 53 del Polígono 16. Situada en el paraje "El Mollegal" del término municipal de Arnedo.

Afección:

Vuelo de hilos de 75 metros de longitud compuesto por 3 conductores cuya anchura entre hilos extremos es de 3,60 metros.

Fincas y datos catastrales:

—Parcela número 51 del plano de planta general y perfil longitudinal número 5.372 B.

Catastro de Arnedo:

Parcela número 49 del Polígono 16. Situada en el paraje "El Mollegal" del término municipal de Arnedo.

Afección:

Vuelo de hilos de 37 metros de longitud compuesto por 3 conductores cuya anchura entre hilos extremos es de 3,60 metros.

Fincas y datos catastrales:

—Parcela número 52 del plano de planta general y perfil longitudinal número 5.372 B.

Catastro de Arnedo.

Parcela número 40 del Polígono 16. Situada en el paraje "El Mollegal" del término municipal de Arnedo.

Afección:

Vuelo de hilos de 47 metros de longitud compuesto por 3 conductores cuya anchura entre hilos extremos es de 3,60 metros.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa puedan aportar por escrito los datos oportunos a los efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-1954, así como dentro del citado plazo de 15 días formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado, ante esta Dirección Provincial, sita en Gran Vía número 41.

Los propietarios afectados podrán recabar a través de esta Dirección Provincial que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Logroño, 21 de abril de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

1224

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1104

Don David Zuazo Cárcamo, solicita la legalización de un pozo-balsa abierto en finca de su propiedad y zona de policía de cauces del río Medio, margen derecha, para je "La Hoyada" del término municipal de Villarta-Quintana (La Rioja), con destino al riego de 2,3810 Has de superficie que tiene la finca.

El pozo-balsa es de sección rectangular de 20 metros de longitud, 10 metros de anchura y 6 metros de profundidad, extrayéndose el caudal preciso por medio de bomba centrífuga accionada por tractor agrícola de 68 C.V. de potencia, conjunto capaz de elevar unos 70 m³/hora a través de tubería de impulsión de diámetro y longitud adecuados para dominar la zona regable.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular del de aquellos propietarios de aprovechamientos de aguas públicas, conducciones en general o pozos que puedan encontrarse situados en un radio de acción igual o inferior a los 100 metros de este pozo, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —Paseo de Sagasta, 28— Zaragoza.

Zaragoza, 7 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,
José Ignacio Bodega Echaurre

1091

NOTA-ANUNCIO

1074

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, de las que vienen utilizando por derivación de los manantiales denominados "Río de Fuente Cocino" y "Río de los Mártires o Gallinero", así como de los denominados "Río Santurde", "Río Morales" y "Río La Hilerilla", estas últimas sobrantes procedentes de los términos municipales de Santurde de Rioja y Corporales, respectivamente, destinándose todas ellas al riego aproximado de 25 Has. sitas en el término municipal de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Acompaña como justificante de su derecho, un Acta de Notoriedad autorizada por el Notario de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), Don Joaquín Julio Romeo Maza.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente en los tablones de anuncios de las Alcaldías correspondientes o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndose que durante todo el citado periodo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas —Paseo de Sagasta, 28—, en horas hábiles.

Zaragoza, 3 de abril de 1983.

El Comisario Jefe,
José Ignacio Bodega Echaurre

1060

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

1253

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente

te, para el ejercicio de 1983, la modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

- 1.—Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.
- 2.—Tasa por desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.
- 3.—Vados Permanentes.
- 4.—Tránsito de animales domésticos por la vía pública.
- 5.—Tasa por entrada de vehículos en edificios y solares.
- 6.—Tasa por prestación de servicios de recogidas de basuras.
- 7.—Tasa por ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública o terrenos del común.
- 8.—Tasa por concesión de placas, tablillas, patentes y otros distintivos análogos.
- 9.—Tasa de administración por reintegro de documentos.
- 10.—Tasa por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
- 11.—Tasa por ocupación de vía pública con tribunas, toldos, etc. voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.
- 12.—Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, aspillas, etc.
- 13.—Prestación de servicios en el Matadero Municipal.
- 14.—Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los cafés, bares y establecimientos análogos.
- 15.—Tarifas del servicio de agua potable a domicilio.
- 16.—Tasa por licencias de contribuciones y obras.
- 17.—Tasa por ocupación de la vía pública con puestos de venta, etc.

Y cumpliendo lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante los cuales podrán examinarse, así como los expedientes respectivos, y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Arnedo, 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1261

ANUNCIO

1252

Presentada la cuenta general de Presupuesto de Inversiones, correspondiente al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público, en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, y ocho días subsiguientes más a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Arnedo, 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1250

EDICTO

1251

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal

por plazo de 15 días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos observaciones que se consideren pertinentes.

Arnedo, 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1249

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

1249

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
	A) Operaciones corrientes.	
1	Remuneraciones de personal	91.923.568
2	Compra de bienes corr. y de servicios ...	38.337.978
3	Intereses	16.519.988
4	Transferencias corrientes	1.300.000
	B) Operaciones de capital.	
7	Transferencias de capital	9.970.915
9	Variación de pasivos financieros	3.947.551
	TOTAL	162.000.000
	INGRESOS	
	A) Operaciones corrientes.	
1	Impuestos directos	49.239.000
2	Impuestos indirectos	11.225.000
3	Tasas y otros ingresos	51.892.500
4	Transferencias corrientes	46.260.000
5	Ingresos patrimoniales	3.333.500
	B) Operaciones de capital.	
9	Variación de pasivos financieros	50.000
	TOTAL	162.000.000

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación Municipal en ausencia de las mismas, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas se entenderán desestimadas, pudiendo los interesados, en virtud del art. 26 de la Ley 40/81, interponer en el plazo de 15 días desde la denegación tácita recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Arnedo, 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1247

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

1250

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia en la Intervención del mismo se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS	Pesetas
	B) Operaciones de capital.	
6	Inversiones reales	20.542.447
	TOTAL	20.542.447

INGRESOS

B) Operaciones de capital.

7 Transferencias de capital	9.970.915
9 Variación de pasivos financieros	10.571.532
TOTAL	20.542.447

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación Municipal en ausencia de las mismas, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas se entenderán desestimadas, pudiendo los interesados, en virtud del art. 26 de la Ley 40/81, interponer en el plazo de 15 días desde la denegación tácita recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Arnedo, 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1248

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

ANUNCIO

1233

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de abril de 1983, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas observaciones o alegaciones estimen pertinentes.

Al propio tiempo, se hace pública la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición de edificios de aquellas áreas afectadas por las nuevas determinaciones del planeamiento.

Navarrete, a 19 de abril de 1983.

El Alcalde

1231

AYUNTAMIENTO DE OCON

DEVOLUCION DE FIANZA

1298

A fin de proceder a la devolución de fianzas definitivas en garantía de la ejecución de las obras de:

—Alumbrado público de Los Molinos, Pipaona, Las Ruedas, La Villa y Santa Lucía de Ocón, constituida por don José Luis Torres Rodriguez.

—Ampliación abastecimiento aguas potables de Los Molinos, Aldealobos, Pipaona de Ocón y El Redal, constituida por don Emiliano Revenga Muñoz.

Se anuncia al público para que en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ocón, a 25 de abril de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE TIRGO

Habiendo sufrido error en la inserción del Edicto de este Ayuntamiento, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 48 de fecha sábado, 30 de abril de 1983, referente al día de celebración de la Junta General de Regantes del término municipal de Tirgo, el nuevo Edicto queda como a continuación se indica:

EDICTO

1156

El próximo día 24 de mayo a las 22 horas, en primera convocatoria y a las 23 en segunda, tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento la Junta General de Regantes de este término municipal, perteneciente al tramo cuarto del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Tirgo, con aguas procedentes del Canal de la margen izquierda del río Najerilla.

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.

3.—Bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.—Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos, y realizar los trámites prescritos en la Orden Ministerial del 13 de febrero de 1968.


5.—Ruegos y preguntas.

Tirgo, a 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1143

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

<p>EDITA Comunidad Autónoma de La Rioja Redacción y Administración: Vara de Rey, 3</p> <hr/> <p style="text-align: right;">Pesetas</p> <p>Ejemplar 20 Atrasado más de un mes 25 Atrasado más de un año 40 Suscripción año . 1.000 Id. semestre 750 Id. trimestre 500</p>	 <p>BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA</p> <p>Franqueo Concertado (26/2)</p> <p>Se publica: Martes, Jueves y Sábados</p> <p>Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Marqués de Murrieta, 76</p>	<p>PRECIO DE INSERCIÓN</p> <p>Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.</p> <hr/> <p>La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.</p>
---	---	---